



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - Nº 659

Bogotá, D. C., martes, 28 de octubre de 2014

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 126 DE 2014 CÁMARA

por medio del cual se hacen congruentes los periodos de las autoridades de los distintos niveles de Gobierno.

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2014.

Doctor

JAIME BUENAHORA FEBRES

Presidente de la Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 126 de 2014 Cámara, por medio del cual se hacen congruentes los periodos de las autoridades de los distintos niveles de Gobierno.

Respetado señor Presidente:

Atendiendo la honrosa designación que nos han hecho como ponentes mediante el acta de Comisión número 18 del 22 de octubre del presente año, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate en la plenaria de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto del Acto Legislativo número 126 de 2014 Cámara, por medio del cual se hacen congruentes los periodos de las autoridades de los distintos niveles de Gobierno, de acuerdo con los artículos 153 y 156 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), nos permitimos presentar el informe de ponencia para primer debate, cuyo contenido es el siguiente:

1. Trámite legislativo del proyecto.
 2. Objetivo y antecedentes del proyecto.
 3. Cuadro comparativo.
 4. Principales aspectos discutidos en primer debate.
 5. Consideraciones de los ponentes.
 6. Texto propuesto para segundo debate.
 7. Proposición.
- Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE ROZO R.
Coordinador Ponente

BERNER ZAMBRANO ERAZO
Coordinador Ponente

OSCAR SANCHEZ LEON
Coordinador Ponente

JOSE RODOLFO PEREZ
Ponente

FERNANDO DE LA PEÑA
Ponente

OSCAR FERNANDO BRAVO
Ponente

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 126 DE 2014 CÁMARA

por medio del cual se hacen congruentes los periodos de las autoridades de los distintos niveles de Gobierno.

1. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO

Esta iniciativa fue radicada en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 26 de septiembre del presente año por el señor Ministro del Interior, doctor Juan Fernando Cristo Bustos,

siendo publicado en la *Gaceta del Congreso* número 560 de 2014 y remitida a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes para su respectivo estudio.

El día 15 de octubre de 2014 los ponentes nos permitimos rendir ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 126, la cual fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 625 de 2014.

El Proyecto de Acto Legislativo fue aprobado en primer debate el día 22 de octubre de 2014 con una votación mayoritaria de los miembros de la comisión.

2. OBJETIVO Y ANTECEDENTES

Tal como lo sostiene el Gobierno Nacional en la exposición de motivos del Proyecto de Acto Legislativo del que hoy nos permitimos rendir ponencia para segundo debate, *el hecho de que los períodos de las autoridades nacionales no coincida con el de las autoridades territoriales ha generado una dificultad práctica consistente en que los alcaldes y gobernadores se ven en la obligación de proponer y adoptar un plan de desarrollo congruente con el de un Presidente que está próximo a terminar su periodo, y se ven enfrentados a un nuevo Presidente con un nuevo Plan que ya no se adecúa al inicialmente aprobado en departamentos y municipios.*

Esta situación genera enormes dificultades, no solo de coordinación sino de eficacia en las políticas públicas. Pues las estrategias nacionales definidas en el Plan de Desarrollo se formulan en la mitad del período de ejecución de un plan territorial que a su vez se formuló con otro plan vigente, lo cual se convierte en obstáculo para la implementación de las mismas en el respectivo territorio.

Otra dificultad de ejecución presupuestal a la que se enfrentan nuestros mandatarios locales y regionales es la paralización de la contratación pública por la Ley de Garantías.

Ello hace que sea necesario adoptar los correctivos para enmendar esa situación y no hay otra mejor manera de hacerlo que adoptando como principio constitucional la congruencia de los períodos institucionales de las autoridades de las entidades territoriales, los cuales de ser aprobado el presente acto legislativo, comenzarían el 1° de enero del año inmediatamente siguiente a aquel en el que comienza el período presidencial.

Por tal motivo, la propuesta del Gobierno Nacional en este Proyecto de Acto Legislativo, la cual es compartida en su totalidad por quienes rendimos esta ponencia, consiste básicamente en los siguientes puntos cardinales:

1. Ordenar que los períodos de las autoridades territoriales se inicie el 1° de enero del año inmediatamente siguiente al del inicio del período presidencial.

2. Disponer que las elecciones de dichas autoridades se haga el mismo año de las del Presidente y Congreso.

3. Mantener el principio de los calendarios electorales separados para las autoridades de los distintos niveles de gobiernos.

4. Adoptar el próximo período como un período de transición y, por tanto, disponer que el próximo período de las autoridades territoriales será de tres años y no de cuatro como es lo ordinario. Esta transitoriedad será por una sola vez, pasada la cual se volverá al período ordinario de cuatro años, y

5. Autorizar, por esta vez, a los actuales gobernadores y alcaldes a postularse como candidatos a la reelección inmediata.

Ahora, la modificación constitucional que tome esta decisión deberá tener en cuenta los demás principios rectores en materia electoral, como son el de la autonomía de las entidades territoriales y la promoción del pluralismo en lo político.

Cuando la Constitución previó que las elecciones debían realizarse en días separados lo que buscó fue permitir que los temas regionales y locales tuvieran un amplio espacio de examen y debate por parte de los ciudadanos en forma tal que les permitiera tomar las decisiones electorales que a su juicio resultaren más convenientes.

El otro efecto que seguramente previó el constituyente al ordenar que las elecciones se hicieran en días separados fue el de promover el pluralismo político.

Unas elecciones un mismo día generan una consecuencia negativa sobre el sistema de partidos, las fuerzas políticas tienden a agruparse en dos grandes sectores, dado que en un mismo ambiente y dentro de un mismo contexto de opinión pública es posible que los dos candidatos con mayor opción de llegar a la Presidencia de la República consigan también los apoyos de los otros candidatos, en este caso el de los aspirantes a los cargos de las autoridades territoriales, lo que en el mediano plazo conduce a un bipartidismo que los Constituyentes de 1991 quisieron combatir con distintas reglas dirigidas a estimular la existencia de varias agrupaciones políticas con capacidad real de llegar al poder.

3. CUADRO COMPARATIVO

<p>Artículo 262 de la Constitución Política de Colombia</p>	<p>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 126 DE 2014 CÁMARA <i>por medio del cual se hacen congruentes los períodos de las autoridades de los distintos niveles de Gobierno.</i></p>
<p>Artículo 262. <i>La elección del Presidente y Vicepresidente no podrá coincidir con otra elección.</i> La de Congreso se hará en fecha separada de la elección de autoridades departamentales y municipales.</p>	<p>Artículo 1°. El artículo 262 de la Constitución Política quedará así: Artículo 262. <i>La elección del Presidente y Vicepresidente no podrá coincidir con otra elección.</i> La de Congreso se hará en fecha separada de la elección de autoridades departamentales y municipales.</p>

Artículo 262 de la Constitución Política de Colombia	<p>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 126 DE 2014 CÁMARA <i>por medio del cual se hacen congruentes los periodos de las autoridades de los distintos niveles de Gobierno.</i></p>
	<p><u>Las elecciones de las autoridades de las entidades territoriales se realizarán el mismo año de las de Presidente, Vicepresidente y Congreso. Los periodos institucionales de dichas autoridades comenzarán el 1° de enero del año inmediatamente siguiente al del inicio del periodo presidencial.</u> Parágrafo transitorio <u>El periodo de los Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales y miembros de las Juntas Administradoras Locales que se elijan en octubre de 2015 comenzará el 1° de enero de 2016 y terminará el 31 de diciembre de 2018.</u> <u>Los Alcaldes y Gobernadores en ejercicio podrán ser reelegidos para el periodo de transición de que trata el inciso anterior. En las elecciones que se realicen a partir de esa fecha para Gobernadores y Alcaldes, se estará a lo dispuesto en los artículos 303 y 314 de la Constitución Política.</u> <u>En cumplimiento de lo previsto en el artículo 262 de la Constitución Política, la elección de Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de las Juntas Administradoras Locales para el periodo que se inicia el 1° de enero de 2019 se realizará el último domingo de octubre de 2018. El periodo institucional de los elegidos en esa fecha será de cuatro años.</u></p>
	<p>Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.</p>

4. PRINCIPALES ASPECTOS DISCUTIDOS EN PRIMER DEBATE

Tal como lo mencionamos anteriormente, el día 22 de octubre se discutió y votó en primer debate el Proyecto de Acto Legislativo número 126, con una participación de 32 congresistas miembros de la comisión.

Uno de los principales puntos que discutieron los honorables Representantes fue la necesidad de brindar una solución definitiva para los problemas de ejecución presupuestal a que se ven enfrentados los mandatarios por las diferencias entre el plan nacional de desarrollo y los planes de desarrollo locales. Por tal razón, exaltaron las bondades del proyecto respecto a dichas dificultades de ejecución presupuestal.

En el mismo sentido, los Congresistas argumentaron las dificultades que tienen los mandatarios locales con la entrada en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Por su parte, los honorables Representantes que presentaron ponencia negativa al proyecto, expusieron sus argumentos sobre la inconveniencia e inconstitucionalidad del mismo, pues consideran que no existen garantías para la participación de nuevos líderes políticos en las próximas elecciones locales, y que lo que pretende el Proyecto de Acto Legislativo es extender por 3 años más el periodo de unos mandatarios que fueron elegidos para un periodo único de 4 años.

Sin embargo, la amplia mayoría de los honorables sostuvieron que contrario a lo que argumentan los contradictores del proyecto, este tiene como piedra angular el principio democrático y por tal razón son los electores quienes tienen la posibilidad de reelegir a un mandatario que a su parecer ha cumplido con su plan de gobierno o bien castigar a aquellos mandatarios que le han incumplido a la comunidad.

El debate contó con la presencia del Ministro del Interior, el doctor Juan Fernando Cristo, el cual reiteró el compromiso del Gobierno Nacional con esta iniciativa.

Finalmente los Congresistas resaltaron la participación y apoyo al Proyecto de Acto Legislativo por parte del Comité Intergremial de Autoridades Territoriales.

5. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Los Ponentes consideramos acertado el proyecto de acto legislativo porque parte de la base de la prevalencia del principio democrático, el cual se fundamenta en la libertad de elección de los ciudadanos y por tal razón, es conveniente que sean estos quienes decidan libremente en las urnas, la reelección o no de los actuales gobernadores y alcaldes, puesto que de lo contrario, la prórroga automática de los periodos iría en contra de la manifestación popular.

De igual manera, coincidimos en las preocupaciones del Comité Intergremial de Autoridades Territoriales, respecto de las dificultades de planeación presupuestal y la entrada en vigencia de la ley de garantías.

Por otra parte, con relación a la preocupación de algunos Honorables Congresistas sobre la excesiva política centralista del Gobierno Nacional, los ponentes consideramos que no les asiste razón alguna, pues lo que el proyecto busca no es ni la unificación de periodos ni mucho menos menoscabar el principio del pluralismo político, por tal razón el proyecto propone que las elecciones se realicen el mismo año de las presidenciales pero en una fecha distinta, con el fin de garantizar la libre participación tanto de los ciudadanos como de los candidatos.

Finalmente, es importante resaltar que la posibilidad de reelección de los actuales mandatarios locales se da únicamente como una medida excepcional en un periodo de transición de 2015 a 2018 para llevar a cabo la congruencia de los periodos de los futuros mandatarios territoriales.

6. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 126 DE 2014 CÁMARA, PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 126 DE 2014 CÁMARA

por medio del cual se hacen congruentes los períodos de las autoridades de los distintos niveles de Gobierno.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 262 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 262. *La elección del Presidente y Vicepresidente no podrá coincidir con otra elección.* La de Congreso se hará en fecha separada de la elección de autoridades departamentales y municipales.

Las elecciones de las autoridades de las entidades territoriales se realizarán el mismo año de las de Presidente, Vicepresidente y Congreso. Los períodos institucionales de dichas autoridades comenzarán el 1° de enero del año inmediatamente siguiente al del inicio del período presidencial.

Parágrafo transitorio

El período de los Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales y miembros de las Juntas Administradoras Locales que se elijan en octubre de 2015 comenzará el 1° de enero de 2016 y terminará el 31 de diciembre de 2018.

Los Alcaldes y Gobernadores en ejercicio podrán ser reelegidos para el período de transición de que trata el inciso anterior. En las elecciones que se realicen a partir de esa fecha para Gobernadores y Alcaldes, se estará a lo dispuesto en los artículos 303 y 314 de la Constitución Política.


En cumplimiento de lo previsto en el artículo 262 de la Constitución Política, la elección de Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de las Juntas Administradoras Locales para el período que se inicia el 1° de enero de 2019 se realizará el último domingo de octubre de 2018. El período institucional de los elegidos en esa fecha será de cuatro años.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

7. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa propongo a los honorables Representantes a la Cámara que integran la Plenaria de la Cámara de Representantes, aprobar en segundo debate el Proyecto de Acto Legislativo número 126 de 2014 Cámara, *por medio del cual se hacen congruentes los períodos de las autoridades de los distintos niveles de Gobierno.*

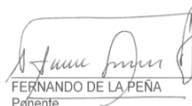
Cordialmente,


JORGE ENRIQUE ROZO R.
Coordinador Ponente


BERNER ZAMBRANO ERAZO
Coordinador Ponente


OSCAR SANCHEZ LEON
Coordinador Ponente


JOSE RODOLFO PÉREZ
Ponente


FERNANDO DE LA PEÑA
Ponente


OSCAR FERNANDO BRAVO
Ponente

TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 126 DE 2014 CÁMARA

por medio del cual se hacen congruentes los períodos de las autoridades de los distintos niveles de gobierno.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 262 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 262. *La elección del Presidente y Vicepresidente no podrá coincidir con otra elección.* La de Congreso se hará en fecha separada de la elección de autoridades departamentales y municipales.

Las elecciones de las autoridades de las entidades territoriales se realizarán el mismo año de las de Presidente, Vicepresidente y Congreso. Los períodos institucionales de dichas autoridades comenzarán el 1° de enero del año inmediatamente siguiente al del inicio del período presidencial.

Parágrafo transitorio. El período de los Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales y miembros de las Juntas Administradoras Locales que se elijan en octubre de 2015 comenzará el 1° de enero de 2016 y terminará el 31 de diciembre de 2018.

Los Alcaldes y Gobernadores en ejercicio podrán ser reelegidos para el período de transición de que trata el inciso anterior. En las elecciones que se realicen a partir de esa fecha para Gobernadores y Alcaldes, se estará a lo dispuesto en los artículos 303 y 314 de la Constitución Política.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 262 de la Constitución Política, la elección de Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de las Juntas Administradoras Locales para el período que

se inicia el 1° de enero de 2019 se realizará el último domingo de octubre de 2018. El período institucional de los elegidos en esa fecha será de cuatro años.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el presente Proyecto de Acto Legislativo, sin modificaciones, según consta en el Acta número 18 de octubre 22 de 2014; anunciado el día 21 de octubre de 2014, según consta en Acta número 17 de esa misma fecha.



JAIME BUENAHORA FEBRES
Presidente

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2014 CÁMARA, 203 DE 2014 SENADO

por medio de la cual se declara bien de Interés Cultural de la Nación el Santuario de Nuestra Señora de la Salud de Bojacá, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre 21 de 2014.

Doctor

PEDRO JESÚS ORJUELA GÓMEZ

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

La ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 213 de 2014 Cámara, 203 de 2014 Senado, *por medio de la cual se declara bien de Interés Cultural de la Nación el Santuario de Nuestra Señora de la Salud de Bojacá, y se dictan otras disposiciones.*

Atendiendo la honrosa designación realizada por la mesa directiva y con base en lo establecido en los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 213 de 2014 Cámara, 203 de 2014 Senado, *por medio de la cual se declara bien de Interés Cultural de la Nación el Santuario de Nuestra Señora de la Salud de Bojacá, y se dictan otras disposiciones.*

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de Ley busca rendir homenaje al Santuario de Nuestra Señora de la Salud de Bojacá, el cual cumple 385 años desde que se ordenó su construcción, el día 11 de agosto de 2014,

mediante su declaración como bien de interés cultural de la Nación.

Adicionalmente, se destacan los recursos y atractivos naturales y culturales de Bojacá para impulsar su potencial turístico.

2. GENERALIDADES DE LA INICIATIVA Y TRÁMITE LEGISLATIVO

La iniciativa ya fue objeto de los dos debates respectivos en el Senado de la República, donde la misma fue aprobada así como en el primer debate por parte de la Comisión Segunda por lo que ahora para continuar su iter legislativo hace tránsito a la plenaria de esta institución.

Publicación Proyecto:	<i>Gaceta del Congreso</i> número 237 de 2014
Ponencia Primer Debate Senado:	<i>Gaceta del Congreso</i> número 252 de 2014
Ponencia Segundo Debate Senado:	<i>Gaceta del Congreso</i> número 258 de 2014
Texto Aprobado Senado:	<i>Gaceta del Congreso</i> número 258 de 2014
Ponencia Primer Debate Cámara:	<i>Gaceta del Congreso</i> número 510 de 2014

En sesión adelantada el día 24 de septiembre de 2014, la comisión segunda de Cámara de Representantes aprobó en primer debate, Acta número 9 de 2014, el Proyecto de ley sin modificaciones ni proposiciones.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Bojacá recibe una cantidad importante de visitantes gracias al santuario, y no solo eso, posee recursos y atractivos naturales y culturales, lo cual ha desarrollado la oferta de servicios como alimentación, artesanías, y demás. Lo anterior puede tener un desarrollo importante siempre y cuando se sepa aprovechar el potencial que este ofrece, para así convertir a Bojacá en un municipio turístico, con servicios de calidad. Es importante resaltar varios aspectos generales de este municipio, a continuación:

1. HISTORIA:

Bojacá, que en el lenguaje de los chibchas significa “cercado morado” y que en tiempos anteriores a la conquista debió poseer gran importancia económica, social y religiosa. Las inscripciones halladas en las piedras denominadas de Chivo Negro, muy cerca del área urbana, tienen un gran especial interés arqueológico; allí se puede observar una variedad de signos trazados en ocre o alguna resina vegetal desconocida actualmente. Según la información conocida, se presume que fue fundada por don Gonzalo Jiménez de Quezada en el año de 1537. Posteriormente, este territorio fue repartido en tres encomiendas: Bobacé, Bojacá y Cubiasuca, y en el año 1602 fueron unidas con el nombre de Bojacá, para lo cual se comisionó al oidor Luis Enríquez. En 1776, el pueblo de indios de Zipacón fue llevado a engrosar la población de Bojacá. En el año de 1739 el español José Pérez trajo de la ciudad de Granada la imagen de la virgen, que actualmente es venerada con el nombre de Nuestra Señora de

la Salud de Bojacá. El convento Agustino es una joya arquitectónica del siglo XIII, construido según los lineamientos del estilo románico, con arcos rebajados sobre columnas de piedra, con capitel y paredes labradas, igualmente posee una valiosa colección de pintura religiosa colonial. En el presente siglo es famoso Arturo Valencia Zea, nacido en Bojacá en 1913, abogado, catedrático universitario y magistrado de la Corte Suprema de Justicia¹.

2. GEOGRAFÍA:

Bojacá se ubica al occidente del departamento de Cundinamarca en la provincia de Sabana y está bañado por los ríos Bojacá y Apulo. Se encuentra en la parte baja de la cuenca del río Bogotá y a 40 kilómetros de distancia del Distrito Capital de Bogotá, formando parte de su área metropolitana según el censo DANE 2005, y limitando con los siguientes municipios: al Norte con Zipacón, Madrid y Facatativá, al Este con Madrid y Mosquera, al Sur con Soacha y San Antonio del Tequendama y al Oeste con Tena, La Mesa y Zipacón.

El municipio de Bojacá tiene una extensión total de 109 km², de los cuales 40 km² corresponden al área urbana y 40 km² de área rural; y está a 2.598 metros de altura sobre el nivel del mar, lo cual le representa una temperatura media de 14 °C. Adicionalmente es rico en recursos, porque cuenta con cuencas hidrográficas, como los depósitos naturales de agua La Laguna y El Juncal que están localizados en la vereda Cortés, y las quebradas Los Manzanos, La Esmeralda y Raizal. También tiene variadas especies de árboles en sus bosques como los Chilcos, Palma Boba, Encenillo, Capes, entre otros, y animales como colibríes, mirlos blancos y negros, pavas de monte, toches, armadillos, comadrejas, runchos, osos perezosos y patos de hasta ocho especies que vienen por su proceso migratorio².

3. ECONOMÍA:

La economía del municipio, se basa en la agricultura, donde se destacan los cultivos de papa, zanahoria, maíz, lechuga, esta última cuenta con un desarrollo de cultivos hidropónicos de alta calidad; también se tienen cultivos de frutas como la mora y la uchuva, seguidos de tomate de árbol, granadilla, fresa y ciruela en menores cantidades. La parte ganadera en Bojacá tiene más de 4.000 ejemplares, de los cuales más del 60% está orientado al doble propósito; en segundo lugar se encuentran los hatos de producción lechera y el resto a producción de carne; también se cuenta con inventario porcino entre hembras reproductoras y lechones lactantes. Bojacá es un municipio que posee una cantidad importante de yeguas y caballos, con un total de 288 cabezas; le siguen muy cerca los ovinos, con

275 ejemplares y caprinos con 214 animales. La población avícola está representada por un total de 58.300, principalmente en aves de postura. Una de las principales fuentes de ingresos es el comercio que se da los fines de semana gracias al santuario de nuestra señora de la salud, el cual genera la visita cada fin de semana de aproximadamente 5.000 personas, cuyas compras están representadas en alimentos como desayunos, almuerzos, postres y dulces típicos; también está representado en artículos religiosos, como imágenes, novenas, escapularios, manillas, entre otros; también algunas actividades recreativas como inflables para niños, caballos, fotos en el parque, entre otros que complementan la actividad religiosa del fin de semana³.

4. VÍAS DE COMUNICACIÓN:

El municipio de Bojacá no cuenta con aeropuerto, sin embargo está a tres horas de Bogotá. Por vía terrestre se puede acceder desde Bogotá, a través de las Calles 13 y 80, y desde Chilcal, Roblehuco, Cortés, Cubia, Barroblanco, Bobace, Santa Bárbara y San Antonio⁴.

5. SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD DE BOJACÁ:

El Santuario de Nuestra Señora de la Salud de Bojacá quedó a cargo de Hernando de Mayorga por despacho de 11 de agosto de 1629; fue construido con piedra y tapia de teja, y sus altares fueron elaborados con madera dorada, los cuales datan del siglo XVIII. En 1739, por disposición de José Pérez, la imagen de Nuestra Señora de los Dolores o Virgen de las Angustias fue llevada desde Granada (España) a su hacienda Cortés, y luego de su muerte, en 1757, fue trasladada y entronizada en el altar de la denominada Iglesia de Nuestra Señora de la Salud de Bojacá.

El primer curato en Bojacá le correspondió a los dominicos y fue presidido por Fray Francisco Atúnez; no obstante, desde 1645 la evangelización ha estado a cargo de los padres Agustinos, quienes tomaron posesión de la doctrina de Bojacá, la cual permutó el convento y la doctrina de Cáqueza como consta en las actas del Capítulo Provincial celebrado el 23 de junio de ese año.

Posteriormente, se constituyó en parroquia y se designó a San Lorenzo como titular, mediante el decreto del 21 de enero de 1760 proferido por el Virrey de la Nueva Granada, el excelentísimo señor José Solís.

Como dato curioso, la Parroquia de Nuestra Señora de la Salud recibió un sobrenombre honorífico tras el brillante sermón que dio Fray Diego Padilla, párroco de Bojacá, y que fue reconocido por parte del Papa Pío VI quien dijo sobre el municipio y su siervo: “Donde se forja en toda su nitidez la lengua del laico, no pue-

¹ http://www.bojaca-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml#historia.

² Texto extraído del Proyecto de ley número 203 de 2014 Senado.

³ http://www.bojaca-cundinamarca.gov.co/informacion_general.shtml#economia.

⁴ Texto extraído del Proyecto de ley número 203 de 2014 Senado.

de tener otro nombre más que Roma, La Roma Chiquita sobre la devoción de los Agustinos a la Virgen María, vale la pena destacar que proviene de San Agustín, pues vio en ella un ejemplo perfecto de vida cristiana”. Fray Higinio Hernández Silva continuando el legado, profesó ese fervor a vecinos, cercanos y lejanos de Bojacá, lo que le mereció una placa conmemorativa por parte de la Comunidad Agustiniana en reconocimiento a su labor, la cual se encuentra actualmente a la izquierda de la venerada imagen.

Además de la parroquia, entre los monumentos religiosos está el convento Agustino del siglo XIII, con estilo románico por sus arcos rebajados sobre columnas de piedra, con capitel y paredes labradas, que cuenta con una importante colección de arte religioso colonial.

Con el transcurrir del tiempo, el Santuario de Nuestra Señora de la Salud de Bojacá se ha constituido en una tradición para los dueños o conductores de automotores provenientes de diferentes partes de Colombia, quienes visitan el municipio con el fin de que sus vehículos reciban la bendición parroquial.

Cuentan los habitantes de Bojacá que años atrás, en cercanías del Salto de Tequendama, una familia se desplazaba hacia Bogotá con nueve pasajeros en el interior de un vehículo, un bache en la vía provocó una caída de 90 metros en la cual sólo resultó herida una persona con una lesión en la pierna, pero sin consecuencias graves. El carro llevaba en el panorámico trasero la imagen de la Virgen de la Salud a quien encomendaron sus vidas. Es por ello que todos los fines de semana, personas venidas de todo el país y sobre todo de la capital, llegan a la plaza principal para bendecir sus carros.

Por lo anterior, desde entonces se generó la costumbre que en el municipio de Bojacá se celebren unas 11 y 13 celebraciones religiosas cada fin de semana, las cuales después de la eucaristía en la parroquia, terminan con la bendición de los carros en el parque principal⁵.

4. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Honorables Congresistas, a continuación expongo mi postura como Representante respecto de declarar el Santuario de Nuestra Señora de la Salud de Bojacá como BIC (Bien de Interés Cultural).

En primer lugar, es necesario señalar que la Carta Política nos otorga a nosotros como legisladores, la obligación de velar por el cumplimiento en manos del Estado, para que promueva, fomente y salvaguarde la identidad cultural colombiana en sus diversas manifestaciones, pues ello constituye fundamento de la nacionalidad y la especial protección al patrimonio cultural.

A continuación se transcriben los artículos pertinentes, en cuanto a los mandamientos específicos aplicables al tema, de la Carta Superior:

“Artículo 70. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

[...]

“Artículo 72. *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.*

Lo anterior, no solo se ordena el deber en manos del Estado en cuanto a la protección del Patrimonio Cultural, sino que también es necesario resaltar el reconocimiento del valor histórico a quienes contribuyeron en dotar de capital importancia el Santuario de Nuestra Señora de la Salud de Bojacá, pues como legisladores estamos facultados por el Estatuto Superior, en su artículo 150, numeral 15 para:

“decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.

Y es que este monumento arquitectónico que identifica a los pobladores de Bojacá y que es pretendido por la Ley para que sea declarado como BIC (Bien de Interés Cultural), no es una iglesia que pueda pasar por desapercibida, pues téngase por presente que en la primera mitad del siglo, específicamente en el año de 1833, **FRAY JOSÉ MARÍA SALAVARRIETA**, hermano de **POLICARPA SALAVARRIETA**, fungió como párroco hasta 1865, situación peculiar que en tratándose de los vestigios de nuestra historia patria, deberá otorgársele especial protección para su conservación en el tiempo y para que la historia, sobre la cual se han construido los estamentos constitucionales, no pierdan en modo alguno, el raigambre histórico que nos identifica como colombianos, independientemente del lugar del país donde nos encontremos.

No solamente contamos con mandatos constitucionales al respecto, sino que también con los pronunciamientos jurisprudenciales, Sentencia C-742 de 2006, veamos:

⁵ Texto extraído de manera literal del Proyecto de ley número 203 de 2014 Senado.

“Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera como deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política. De hecho, el artículo 72 de la Carta dejó expresamente al legislador la tarea de establecer instrumentos para readquirir los bienes que se encuentran en manos de particulares y de reglamentar los derechos que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

De igual manera, si bien los artículos 8° y 7° superiores consagraron el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos, no señalaron fórmulas precisas para llegar a ese cometido, de ahí que deba entenderse que el Constituyente dejó al legislador o al ejecutivo a cargo de esa reglamentación.

De esta forma, para la Corte es claro que el hecho de que el Constituyente hubiere señalado protección del Estado para el patrimonio cultural de la Nación no significa que el legislador estuviese impedido para delimitar su concepto o para diseñar diferentes formas de protección para los bienes y valores que lo integran. Por el contrario, la aplicación del principio democrático en el Estado Social de Derecho supone que el legislador no sólo es libre para configurar el derecho, sino también que es el titular de la cláusula general legislativa, lo cual, al mismo tiempo, implica que, dentro de los parámetros constitucionales, el legislador pueda limitar privilegios especiales que el Constituyente otorga cuando se trata de ponderar y armonizar derechos e intereses en tensión”.

Finalmente, el fundamento normativo que se ha tenido en cuenta para la redacción y puesta a consideración de esta ponencia, destaca sus lineamientos en lo ordenado en la Ley 1185 de 2008 por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones, y en el Decreto 763 de 2009, que hace especial mención a las competencias generales sobre BIC (Bien de Interés Cultural) del ámbito nacional y territorial, otorgándole al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural la conceptualización previa en cuanto a la implementación de Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), para bienes culturales muebles o inmuebles, o Planes Especiales de Salvaguarda, en el caso de los bienes culturales de naturaleza inmaterial.

Para concluir la presente ponencia, propongo una consideración *favorable* para que el proyecto de Ley sea aprobado por la Honorable Cámara de Representantes, pues no puede escapar

a nuestra esfera de protección, el Santuario de Nuestra Señora de la Salud de Bojacá, pues el valor histórico, patrio y cultural que emana de la estructura arquitectónica, deberá ser protegido no solo por cuenta de la historia que lleva consigo, sino también en consideración al aspecto cultural y turístico que le conllevaría a este Municipio.

5. PROPOSICIÓN

Désele segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes y apruébese el texto propuesto del Proyecto de ley número 213 de 2014 Cámara, 203 de 2014 Senado, por medio de la cual se declara bien de Interés Cultural de la Nación el Santuario de Nuestra Señora de la Salud de Bojacá, y se dictan otras disposiciones.

Del honorable Representante,



EFRAÍN TORRES MONSALVO
Representante a la Cámara.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2014 CÁMARA, 203 DE 2014 SENADO

por medio de la cual se declara bien de interés cultural de la Nación el Santuario de Nuestra Señora de la Salud de Bojacá, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese como bien de interés cultural del ámbito nacional, el Santuario de Nuestra Señora de la Salud de Bojacá, en conmemoración de los 385 años de su despacho que se cumplen el 11 de agosto de 2014.

Artículo 2°. Corresponderá al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural crear un Plan Especial de Manejo y Protección para el Santuario de Nuestra Señora de la Salud de Bojacá, para su protección y sostenibilidad en el tiempo.

Artículo 3°. El Ministerio de Cultura ejecutará las medidas que resulten del Plan Especial de Manejo y Protección a que se refiere el artículo 2° de la presente ley, para efectos de la conservación, restauración y recuperación del Santuario de Nuestra Señora de la Salud de Bojacá.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del honorable Representante,



EFRAÍN TORRES MONSALVO
Representante a la Cámara.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA
24 DE SEPTIEMBRE DE 2014 ACTA NÚ-
MERO 9 DE 2014 AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 213 DE 2014 CÁMARA, 203 DE
2014 SENADO**

por medio de la cual se declara bien de interés cultural de la Nación el Santuario de Nuestra Señora de la Salud de Bojacá, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

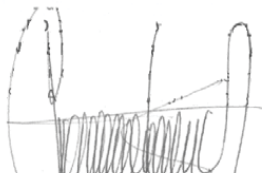
Artículo 1°. Declárese como bien de interés cultural del ámbito nacional, el Santuario de Nuestra Señora de la Salud de Bojacá, en conmemoración de los 385 años de su despacho que se cumplen el 11 de agosto de 2014.


Artículo 2°. Corresponderá al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural crear un Plan Especial de Manejo y Protección para el Santuario de Nuestra Señora de la Salud de Bojacá, para su protección y sostenibilidad en el tiempo.

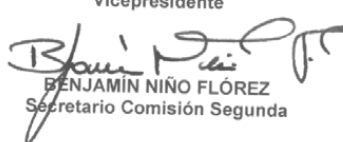
Artículo 3°. El Ministerio de Cultura ejecutará las medidas que resulten del Plan Especial de Manejo y Protección a que se refiere el artículo 2° de la presente ley, para efectos de la conservación, restauración y recuperación del Santuario de Nuestra Señora de la Salud de Bojacá.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 24 de septiembre de 2014, fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 213 de 2014 Cámara, 203 de 2014 Senado, *por medio de la cual se declara bien de interés cultural de la Nación el Santuario de Nuestra Señora de la Salud de Bojacá, y se dictan otras disposiciones*, el cual fue anunciado en sesión de Comisión Segunda del día 23 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.


PEDRO JESÚS ORJUELA GÓMEZ
Presidente


ALIRIO URIBE MUÑOZ
Vicepresidente


BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario Comisión Segunda

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2014
CÁMARA, 203 DE 2014 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 24 de septiembre de 2014 y según consta en el Acta número 9, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), Proyecto de ley número 213 de 2014 Cámara, 203 de 2014 Senado, *por medio de la cual se declara bien de interés cultural de la Nación el Santuario de Nuestra Señora de la Salud de Bojacá, y se dictan otras disposiciones*, sesión a la cual asistieron 15 honorables Representantes en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 510 de 2014 página 24, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Efraín Antonio Torres Monsalvo para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 23 de septiembre de 2014, Acta número 8.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley. *Gaceta del Congreso* número 237 de 2014.

Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 252 de 2014.

Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 258 de 2014.

Ponencia primer debate Cámara, *Gaceta del Congreso* número 510 de 2014.


BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., octubre 22 de 2014

Autorizamos el informe de ponencia y texto propuesto para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 213 de 2014 Cámara, 203 de 2014 Senado, *por medio de la cual se declara bien de interés cultural de la Nación el Santuario de Nuestra Señora de la Salud de Bojacá, y se dictan otras disposiciones.*

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 24 de septiembre de 2014, Acta número 9.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 23 de septiembre de 2014, Acta número 8.

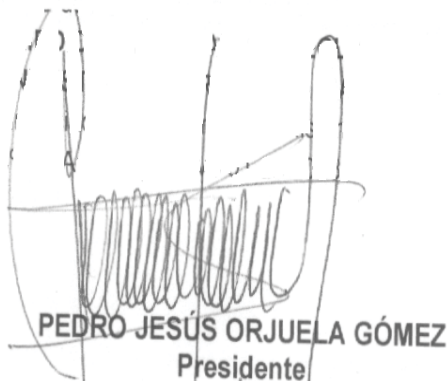
Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 237 de 2014.

Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 252 de 2014.

Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 258 de 2014.

Ponencia primer debate Cámara, *Gaceta del Congreso* número 510 de 2014.



PEDRO JESÚS ORJUELA GÓMEZ
Presidente



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Vicepresidente



BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario Comisión Segunda

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE
2013 SENADO, 206 DE 2014 CÁMARA**

por medio de la cual se le rinde un homenaje al doctor José Francisco Socarrás y se crea el premio José Francisco Socarrás al mérito Afrocolombiano, en la Educación, la Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política.

Bogotá, D. C., 15 de octubre de 2014

Honorable Representante

PEDRO JESÚS ORJUELA GÓMEZ

Presidente

Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 142 de 2013 Senado, 206 de 2014 Cámara.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, me permito presentar informe de ponencia para segundo debate al “*Proyecto de ley número 142 de 2013 Senado, 206 de 2014 Cámara, por medio de la cual se le rinde un homenaje al doctor José Francisco Socarrás y se crea el premio José Francisco Socarrás al mérito Afrocolombiano, en la Educación, la Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política*”, para lo cual fui designada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

1. Trámite Legislativo

El día 6 de noviembre de 2013, los honorables Senadores de la República John Sudarsky, Juan Lozano, Astrid Sánchez, Hemel Hurtado y Édinson Delgado, radicaron en la Secretaría General del Senado de la República, el Proyecto de ley número 142 de 2013 Senado, *por medio de la cual se le rinde un homenaje al doctor José Francisco Socarrás y se crea el premio José Francisco Socarrás al mérito Afrocolombiano, en la Educación, la Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política.*

Por designación de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, fueron nombrados como ponentes para rendir informe en primer debate los Senadores Marco Aníbal Avirama, Juan Lozano Ramírez, y Carlos Emiro Barriga como coordinador. La ponencia para primer debate fue presentada en el mes de diciembre del año dos mil trece (2013) y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1031 de 2013. Al interior de la Comisión Segunda surtió su debate y aprobación el día seis (6) de mayo de 2014.

Para el segundo debate ante la Plenaria del Senado fueron nombrados los mismos ponentes quienes rindieron ponencia el día seis (6) de

mayo. El texto fue aprobado en Sesión Plenaria de fecha veinte (20) de mayo del presente año, con una modificación al artículo 8°.

2. Objeto

La presente iniciativa tiene por objeto rendir homenaje a la memoria del doctor José Francisco Socarrás por su aporte a la educación, la medicina, la psicología, la investigación científica, la filosofía, la historia y el periodismo. Adicionalmente, pretende autorizar tanto al Gobierno Nacional como al Congreso de la República, para hacer entrega del texto de la presente ley a su familia en acto especial y protocolario.

3. Marco Jurídico

Sea lo primero resaltar la concordancia patente entre esta iniciativa y el Bloque de Constitucionalidad, esta se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales que desarrollan principios fundamentales, como el Estado Social de Derecho, la igualdad, solidaridad y concurrencia, entre otros.

En lo atinente al gasto que comporta la iniciativa parlamentaria que a la hora se inquiriere, el Honorable Tribunal Constitucional se pronunció en el siguiente tenor a través de la Sentencia C-290 de 2009:

“La vocación de la ley que decreta un gasto es, entonces, la de constituir un título jurídico para la eventual inclusión de las respectivas partidas en el Presupuesto General de la Nación y si el Legislador se limita a autorizar el gasto público a fin de que, con posterioridad, el Gobierno pueda determinar si lo incluye o no en alguna de las futuras vigencias fiscales, es claro que obra dentro del marco de competencias constitucionalmente diseñado y que, por este aspecto, no existe contrariedad entre la ley o el proyecto de ley objetado y la Constitución.

Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto

las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno”.

En materia de amparo a las personas afrodescendientes, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha hecho énfasis en la protección especial que se debe brindar a las minorías étnicas de manera individual y colectiva, como se muestra a continuación:

“[...] distintos artículos constitucionales enfatizan en el amparo reforzado del que deben gozar no sólo las personas afrodescendientes como individuos, sino las comunidades a las que pertenecen. Es decir, que de acuerdo con la Constitución, hay una protección especial tanto individual, como colectiva, en relación con los afrodescendientes. Por un lado, del artículo 1° y 7° se deriva el reconocimiento y protección de la identidad e integridad cultural y social de estas comunidades. En el artículo 1° se hace énfasis en el carácter pluralista del Estado colombiano, y en el artículo 7° se dice expresamente que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Por el otro, en virtud de los artículos 13 y 70 Superiores se reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación de la que deben gozar las comunidades afrodescendientes y sus miembros. Puntualmente, el artículo 13 establece que: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, y obliga al Estado a promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, así como a adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El artículo 70, por su parte, reconoce que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad, y obliga al Estado colombiano a reconocer la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.

Ahora bien, la Constitución hace referencia explícita a las comunidades afrodescendientes, en el artículo 55 transitorio. En dicha disposición se ordena al Congreso, expedir una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley (...) y que establezca mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social. Precisa este artículo, en el párrafo 1°, que lo

dispuesto podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista” (subrayado fuera de texto)¹.

Mediante la Ley 725 de 2001, el Congreso de la República de Colombia estableció el 21 de mayo como el “*Día Nacional de la Afrocolombianidad*”, en homenaje a los 150 años de la abolición de la esclavitud en Colombia; con el fin de promover el conocimiento, comprender y enaltecer la afrocolombianidad como raíz y fundamento cultural de la Nación, además de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana, en atención a los pronunciamientos de nuestro Tribunal Constitucional.

Este hecho es considerado como un gran logro puesto que antes de 1991 no existía dentro del Estado un reconocimiento al pueblo afrocolombiano como sujetos especiales de derecho, ni mucho menos como agentes fundamentales en la construcción de la historia y la diversidad étnica y cultural de la población colombiana.

4. Aproximaciones al Contenido de la Iniciativa

4.1 Abolición de la Esclavitud en Colombia e Historia del Día de la Afrocolombianidad

La población afrocolombiana corresponde a las comunidades descendientes de las personas africanas esclavizadas por los españoles y las comunidades cimarronas que conquistaron su libertad, entre 1510 y 1852. Son africanas por su ancestro genético, étnico, cultural y espiritual, asumiendo la africanidad² como un valor personal y de la sociedad colombiana.

¹ <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7653.pdf?view=1>; Consultado el 16 de agosto de 2014.

² La africanidad es uno de los valores, raíz y fundamento de la etnicidad y la identidad cultural colombiana y, por supuesto, afrocolombiana. Es el periodo inicial de la historia de las poblaciones afroamericanas y permite comprender los siguientes aspectos:

Primero. África es la cuna de la humanidad y la civilización; los africanos y las africanas, hace varios millones de años, fueron los padres y madres de la especie humana, con su compleja diversidad biológica, civilizatoria y cultural.

Segundo. Nuestro ancestro genético, etnológico y cultural es africano, llegó a América con nuestros antepasados secuestrados por los europeos. Somos africanos que hemos sembrado y construido en Colombia una nueva y mestizada africanidad: la afrocolombianidad.

Tercero. Desde América toda África nos pertenece, desde la antigüedad, pasando por la esclavización, el colonialismo europeo, las grandes luchas por la independencia, hasta la contemporaneidad, África nos pertenece pero para poder asumirla debemos conocerla profundamente. Cuarto. Conocer el África de donde fueron sacados nuestros ancestros, sus sociedades, territorios civilizatorios y étnicos, lingüística, culturas, religiones, filosofías, tecnologías, economías, estructuras organizativas, políticas y sus relaciones internacionales.

Quinto. La africanidad implica también el cordón umbilical, material y espiritual, entre el pueblo colombiano y afrocolombiano con los pueblos africanos contemporáneos. Reconocer que seguimos secuestrados en América

La población afrocolombiana surgió con la expedición en 1851 de la “Ley de libertad de los esclavos”, que abolió legalmente la esclavitud y la esclavización de personas en Colombia. Los exesclavos, los cimarrones y sus descendientes quedaron en el país como ocupantes de hecho, mas no en derecho y con derechos; quedaron ocupando el territorio pero “ilegales”, por haber sido excluidos del ordenamiento jurídico republicano y del Estado de Derecho³, e ignorados en las leyes como sujetos jurídicos con derechos étnicos y ciudadanos especiales.

Siendo pobladores de hecho del territorio patrio quedaron en un limbo jurídico, sin ciudadanía, durante 70 años y, poco a poco, según los intereses políticos dominantes se fueron integrando al proyecto de Nación, en un proceso espontáneo que duró desde 1852 hasta 1991, cuando por primera vez en la historia jurídica de la República de Colombia, la Constitución Política les menciona y reconoce como sujetos jurídicos con derecho de diferenciación positiva, con la denominación de “comunidades negras”.

La esclavización fue una institución del Imperio Español que utilizó el trabajo forzado de los indígenas, en primer lugar, y de las personas africanas, en segundo, para saquear las riquezas de América. El Estado español es responsable histórico de la esclavización, definida esta última como un crimen de lesa humanidad⁴.

4.2 Breve Biografía del Homenajeado

Médico y educador costeño (Valledupar, Cesar, noviembre 5 de 1906). Considerado el maestro de la generación de los normalistas y el ideólogo de la Escuela Normal Superior de Colombia, la institución que se creó para formar a los “Maestros de Maestros”, llamada en su tiempo, “El Vaticano de la Cultura Nacional”. El doctor Socarrás realizó sus estudios primarios en la Escuela Pública de Valledupar, y los

y tenemos derecho a regresar desde la exaltación de los valores de africanidad hasta la relaciones diplomáticas, económicas, culturales y políticas con las naciones y Estados Africanos; <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/sociologia/estudiosafro/estudiosafro13.htm>; consultado el 16 de agosto de 2014.

³ En el Estado Social de Derecho –que reconoce el rompimiento de las categorías clásicas del Estado liberal y se centra en la protección de la persona humana atendiendo a sus condiciones reales al interior de la sociedad y no del individuo abstracto–, los derechos fundamentales adquieren una dimensión objetiva, más allá del derecho subjetivo que reconocen a los ciudadanos. Conforman lo que se puede denominar el orden público constitucional, cuya fuerza vinculante no se limita a la conducta entre el Estado y los particulares, sino que se extiende a la órbita de acción de estos últimos entre sí. En consecuencia, el Estado está obligado a hacer extensiva la fuerza vinculante de los derechos fundamentales a las relaciones privadas: el Estado legislador debe dar eficacia a los derechos fundamentales en el tráfico jurídico privado. El Estado juez debe interpretar el derecho siempre a través de la óptica de los derechos fundamentales.

⁴ <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/linea-de-tiempo/abolicion-manumision>; consultado el 15 de agosto de 2014.

secundarios en el Colegio Biffi de Barranquilla y en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en Bogotá. Los estudios universitarios los hizo en la Facultad de Medicina en la Universidad Nacional, institución que le otorgó el título de doctor en Medicina en el año 1930; su tesis versó sobre “Los principios fundamentales del psicoanálisis”. Entre los años 1930 y 1932 fue médico en la zona bananera y en la ciudad de Santa Marta. En 1935 fue nombrado Director de Educación del Magdalena, y posteriormente, director de Educación Secundaria, entre 1936 y 1937. El maestro fue uno de los ideólogos y gestor de la creación de la Escuela Normal Superior. En el año 1937 fue nombrado, por el Presidente Alfonso López Pumarejo, rector de la Normal Superior, cargo que ejerció entre 1937 y 1945. Como rector, imprimió una filosofía de la educación propia para el hombre colombiano, e insistió en la necesidad de métodos de investigación científica aplicables a nuestra propia realidad. Docencia y alta investigación científica fueron los dos pilares académicos que sirvieron de base para la Escuela Normal Superior de Colombia, los mismos que se transmitieron a las facultades de Educación del país⁵.

A manera de reconocimiento, se pretende con este proyecto de ley crear una serie de estímulos que motiven o induzcan el fomento y mejoramiento de la educación y de la investigación iniciativa de afrocolombianos. Para comprender a cabalidad de qué manera un incentivo motiva la conducta de las personas, es necesario revisar algunas de sus propiedades, a saber:

El valor del incentivo depende de su capacidad de atracción, la cual determinará la preferencia y fuerza motivacional del incentivo. Este puede ser objetivo o subjetivo. El valor objetivo se refiere a la apreciación o valoración que el individuo realiza del valor objetivo, es decir, la utilidad que el individuo le da al incentivo en función a sus necesidades o preferencias. El valor subjetivo que un individuo asigne a un incentivo está relacionado con el tiempo que demora en obtener el incentivo y con la probabilidad que tiene el sujeto de alcanzar el mismo⁶.

Descripción del proyecto de ley

El Proyecto de ley número 142 de 2013 Senado, además del título, cuenta con nueve (9) artículos, incluido el de la vigencia.

El **artículo 1º** corresponde al objeto que consiste en rendir homenaje al polifacético doctor José Francisco Socarrás, por sus aportes a los sectores de *la educación, la medicina, la psicología, la investigación científica, la filosofía, la historia, la política y el periodismo, entre otros;*

y en conmemoración de la abolida esclavitud en Colombia.

El **artículo 2º** establece que el Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán homenaje a la memoria del doctor Socarrás en ceremonia, donde se entregará a sus familiares copia de la iniciativa, una vez sancionada.

El **artículo 3º** autoriza al Ministerio de Cultura para que publique un libro biográfico del doctor Socarrás, mientras que el artículo 4º señala que la Biblioteca Nacional de Colombia se encargará de *la recopilación, selección y publicación de la obra.*

El **artículo 5º** consagra que la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) producirá y emitirá un documental sobre la vida y obra del doctor Socarrás.

El **artículo 6º** que el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Servicios Postales Nacionales S.A. circularán una emisión filatélica, inspirada en José Francisco Socarrás.

El **artículo 7º** crea el premio José Francisco Socarrás al mérito afrocolombiano en la Educación, la Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política, el cual será reglamentado por el Gobierno Nacional en lo pertinente.

Y el **artículo 8º** el fondo para promover becas de estudio cuyos beneficiarios serán los afrocolombianos destacados.

Y por último el **artículo 9º**, relativo a la entrada en vigencia de la ley desde su promulgación.

5. Observación

Para el segundo debate ante la Plenaria del Senado fueron nombrados los mismos ponentes quienes rindieron ponencia el día seis (6) de mayo. El texto fue aprobado en Sesión Plenaria de fecha veinte (20) de mayo del presente año, con una modificación al artículo 8º. Es de resaltar que la totalidad del artículo número 8 fue suprimido en el primer debate de Cámara.

6. Proposición

De acuerdo con las consideraciones anteriores, me permito someter a discusión y votación de los miembros de la Honorable Cámara de Representantes, el Proyecto de ley número 142 de 2013 Senado, 206 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se le rinde un homenaje al doctor José Francisco Socarrás y se crea el premio José Francisco Socarrás al mérito afrocolombiano, en la Educación, la Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política con las modificaciones propuestas.*

Del honorable Representante,


CANDELARIA PATRICIA ROJAS

Honorable Representante a la Cámara

⁵ López Ocampo, Javier; Socarrás, José Francisco: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/biografias/socajose.htm>; Consultado el 16 de agosto de 2014.

⁶ http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/39/MENDOZA_DEL_SOLAR_ARANIBAR_PAMELA.pdf; consultado el 16 de agosto de 2014.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2013 SENADO, 206 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se le rinde un homenaje al doctor José Francisco Socarrás y se crea el premio José Francisco Socarrás al mérito afrocolombiano, en la Educación, la Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Con ocasión del cumplimiento de los ciento sesenta y dos (162) años de abolición de la esclavización en Colombia y la conmemoración del Día Nacional de la Afrocolombianidad, la nación colombiana rinde público homenaje, exalta y enaltece la memoria, vida y obra de José Francisco Socarrás, por su aporte a la educación, la medicina, la psicología, la investigación científica, la filosofía, la historia, la política y el periodismo, entre otros.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores a la memoria de José Francisco Socarrás, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del Honorable Senado de la República, a donde se trasladará una delegación integrada por los Ministros de Educación, Salud y Cultura, y miembros del Honorable Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso, con invitación especial al señor Presidente de la República. En dicho acto se hará entrega de una copia de la presente ley en letra de estilo a su familia.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Cultura, publique un libro biográfico de José Francisco Socarrás.

Parágrafo. Un ejemplar del libro será distribuido en todas las bibliotecas públicas del país.

Artículo 4°. Encárguese a la Biblioteca Nacional de Colombia, la recopilación, selección y publicación de la obra del maestro José Francisco Socarrás.

Artículo 5°. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que recoja y exalte la vida y obra del doctor José Francisco Socarrás.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Servicios Postales Nacionales S. A., empresa oficial de correos o quien corresponda, ponga en circulación una emisión de serie filatélica, inspirada en José Francisco Socarrás.

Artículo 7°. Créase el premio José Francisco Socarrás al mérito afrocolombiano, en la Educación, la Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Educación y Cultura, tendrá

seis (6) meses contados a partir de la sanción de la presente ley, para expedir el marco normativo reglamentario para la postulación de candidatos y entrega de premio a los nominados, en ceremonia pública, transmitida a través de los canales institucionales.

Artículo 8°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Del honorable Representante,



CANDELARIA PATRICIA ROJAS

Honorable Representante a la Cámara

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014, ACTA NÚMERO 8 DE 2014 DEL PROYECTO DE LEY 206/14 CÁMARA

**TEXTO CORRESPONDIENTE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2014 CÁMARA, 142 DE 2013 SENADO**

por medio de la cual se le rinde un homenaje al doctor José Francisco Socarrás y se crea el premio José Francisco Socarrás al mérito afrocolombiano, en la Educación, la Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Con ocasión del cumplimiento de los ciento sesenta y dos (162) años de abolición de la esclavización en Colombia y la conmemoración del Día Nacional de la Afrocolombianidad, la nación colombiana rinde público homenaje, exalta y enaltece la memoria, vida y obra de José Francisco Socarrás, por su aporte a la educación, la medicina, la psicología, la investigación científica, la filosofía, la historia, la política y el periodismo, entre otros.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores a la memoria de José Francisco Socarrás, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del Honorable Senado de la República, a donde se trasladará una delegación integrada por los Ministros de Educación, Salud y Cultura, y miembros del Honorable Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso, con invitación especial al señor Presidente de la República. En dicho acto se hará entrega de una copia de la presente ley en letra de estilo a su familia.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Cultura,

publique un libro biográfico de José Francisco Socarrás.

Parágrafo. Un ejemplar del libro será distribuido en todas las bibliotecas públicas del país.

Artículo 4°. Encárguese a la Biblioteca Nacional de Colombia, la recopilación, selección y publicación de la obra del maestro José Francisco Socarrás.

Artículo 5°. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que recoja y exalte la vida y obra del doctor José Francisco Socarrás.

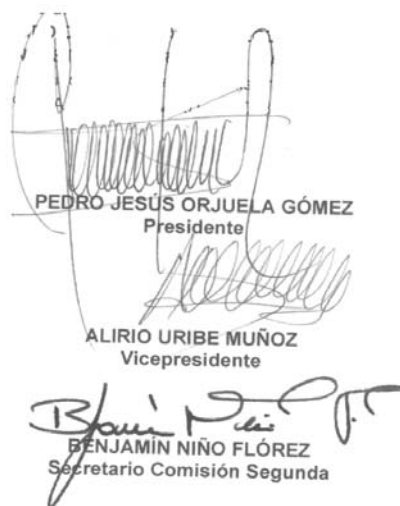
Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Servicios Postales Nacionales S. A., empresa oficial de correos o quien corresponda, ponga en circulación una emisión de serie filatélica, inspirada en José Francisco Socarrás.

Artículo 7°. Créase el premio José Francisco Socarrás al mérito afrocolombiano, en la Educación, la Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Educación y Cultura, tendrá seis (6) meses contados a partir de la sanción de la presente ley, para expedir el marco normativo reglamentario para la postulación de candidatos y entrega de premio a los nominados, en ceremonia pública, transmitida a través de los canales institucionales.

Artículo 8°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

En sesión del día 23 de septiembre de 2014, fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 206 de 2014 Cámara, 142 de 2013 Senado, *por medio de la cual se le rinde un homenaje al doctor José Francisco Socarrás y se crea el premio José Francisco Socarrás al mérito afrocolombiano, en la educación, la medicina, la ciencia, la cultura y la política*, el cual fue anunciado en sesión de Comisión Segunda del día 16 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.



PEDRO JESÚS ORJUELA GÓMEZ
Presidente

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Vicepresidente

BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario Comisión Segunda

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
**SUSTANCIACIÓN AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 206 DE 2014 CÁMARA,
142 DE 2013 SENADO**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 23 de septiembre de 2014 y según consta en el Acta número 8, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), Proyecto de ley número 206 de 2014 Cámara, 142 de 2013 Senado, *por medio de la cual se le rinde un homenaje al doctor José Francisco Socarrás y se crea el premio José Francisco Socarrás al mérito afrocolombiano, en la educación, la medicina, la ciencia, la cultura y la política*, sesión a la cual asistieron 14 honorables Representantes en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones de la ponente, la honorable Representante Candelaria Patricia Rojas Vergara, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 449 de 2014 página 5 y la proposición modificatoria, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó a la honorable Representante Candelaria Patricia Rojas Vergara para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 16 de septiembre de 2014, Acta número 7.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 209 de 2013.

Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 1031 de 2013.

Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 191 de 2014.

Ponencia primer debate Cámara, *Gaceta del Congreso* número 449 de 2014.



BENJAMIN NIÑO FLOREZ

Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D. C., octubre 24 de 2014

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente Proyecto de ley número 206 de 2014 Cámara, 142 de 2013 Senado, por medio de la cual se le rinde un homenaje al doctor José Francisco Socarrás y se crea el premio José Francisco Socarrás al mérito afrocolombiano, en la educación, la medicina, la ciencia, la cultura y la política.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 23 de septiembre de 2014, Acta número 08.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 16 de septiembre de 2014, Acta número 07.

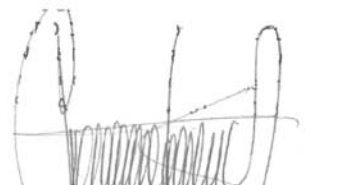
Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 209 de 2013.

Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 1031 de 2013.

Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 191 de 2014.

Ponencia primer debate Cámara, *Gaceta del Congreso* número 449 de 2014.



PEDRO JESÚS ORJUELA GÓMEZ
Presidente



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Vicepresidente



BENJAMIN NIÑO FLÓREZ
Secretario Comisión Segunda

CONTENIDO

Gaceta número 659 - Martes, 28 de octubre de 2014

CÁMARA DE REPRESENTANTES PONENCIAS		Págs.
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en la Comisión Primera al Proyecto de acto legislativo número 126 de 2014 Cámara, por medio del cual se hacen congruentes los periodos de las autoridades de los distintos niveles de Gobierno.....	1	
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de ley número 213 de 2014 Cámara, 203 de 2014 Senado, por medio de la cual se declara bien de Interés Cultural de la Nación el Santuario de Nuestra Señora de la Salud de Bojacá, y se dictan otras disposiciones	5	
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de ley número 142 de 2013 Senado, 206 de 2014 Cámara, por medio de la cual se le rinde un homenaje al doctor José Francisco Socarrás y se crea el premio José Francisco Socarrás al mérito Afrocolombiano, en la Educación, la Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política.....	10	